

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 114, el Alcalde está obligado á suspender por si y á instancia de cualquier residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos siguientes:

1.º Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.º Por delincuencia. La suspension en uno y otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension, y

propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su Autoridad.

Art. 170. El Alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Art. 172. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal

competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y conenga á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 173. Suspendido ó apelado algún acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171, remitirá el Alcalde los antecedentes al Gobernador de la provincia en el término de ocho días para los fines á que haya lugar.

Si la suspensión hubiese tenido efecto mediante el caso de delincuencia, pasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho días al Juez ó Tribunal.

Art. 174. Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la Provincial ú otras especiales no estén sometidos á las Corporaciones ó Autoridades locales, el Gobernador, oída la Comisión provincial, dejando subsistente la suspensión del acuerdo, remitirá el expediente al Gobierno para su ulterior resolución.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el Gobernador, oyendo la Comisión provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole, si á ello hubiese lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.

La resolución en todo caso será fundada, con expresión de las disposiciones legales á ella referentes.

Art. 175. Los acuerdos así aprobados por el Gobernador son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar.

Art. 176. Cuando el Gobierno crea que la suspensión no procede, la levantará inmediatamente y sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del Gobernador.

En otro caso pasará el expediente al Consejo de Estado, oído cuyo parecer resolverá lo que proceda.

También resuelve por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolución será siempre motivada, y se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictamen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolución del Gobierno.

Art. 177. Contra la resolución del Gobierno procede el recurso contencioso-administrativo en la forma que las leyes determinen.

Art. 178. Los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos son personal-

mente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

CAPÍTULO II.

Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.

Art. 179. Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia.

El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos, y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.

Art. 180. Los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad:

1.º Por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos.

3.º Por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 181. La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 182. Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión.

Art. 183. Procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitación de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspensión ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 184. El máximo de la cuota de las multas que los Gobernadores pueden imponer á

los Alcaldes y Regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y según lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9	17,50 Ptas.	7,50 Ptas.
10 á 16	37,50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Debiendo reunirse la Diputación provincial el día 2 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de 2 del corriente mes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 23 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Habiendo trascurrido el plazo que en las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 53 y 57, concedió la Administración económica, para que los Ayuntamientos que no habían otorgado sus contratos de encabezamientos por la Contribución industrial se presentasen en la misma á verificarlos, he dispuesto conminar á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con la multa de 50 pesetas, si en el término de 10 días no se presentan en la Administración económica á formalizar los contratos pendientes con aquella oficina por los conceptos expresados.

Zaragoza 19 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

RELACION de los pueblos de esta provincia que no se han presentado á otorgar los contratos de encabezamiento por Contribución industrial, á pesar de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 53 y 57.

Alarba, Alcalá de Moncayo, Alfamen, Almochuel, Ambel, Anento, Arándiga, Badules, Biota, Calmarza, Cerveruela, Chodes, El Burgo, Encinacorba, Escó, Fabara, Figueruelas, Fuentes de Giloca, Gallocanta, Gelsa, Las Casetas, Lechon, Letux, Luesia, Luesma, Lumpiaque, Mainar, Mallen, Mediana, Monterde, Morata de Giloca, Morés, Nombrevilla, Novallas, Olivés, Orés, Osera, Paracuellos de la Ribera, Pintano,

Pozuel de Ariza, Puebla de Albortón, Puendeluna, Purroy, Purujosa, Remolinos, Ruesca, Sádaba, Santed, Sigüés, Torralba de Ribota, Undués de Lerda, Utebo, Velilla de Giloca, Villafranca de Ebro, Villalva.

Zaragoza 17 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Banderín para Ultramar, de esta provincia, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito.

Zaragoza 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Martín Diaz Prádanos.

Natural de Zaragoza, edad 26 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Mariano Hernandez Vidosa.

Natural de El Burgo, edad 25 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Andrés Gil Lahoz.

Natural de Riela, edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Florentin Sierra Lamata.

Natural de Pedrola, edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Simon Ruiz Blasco.

Natural de La Almunia, edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, Francisco Benedi Diaz, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito.

Zaragoza 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Francisco Benedi.

Natural de Brea, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar en Barcelona, José Ricardo Ivar, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de José Ricardo.

Natural de Mequinenza, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Artillería de á pié, Calixto Borja Escudero, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Calixto Borja.

Natural de Santa Cruz, edad 21 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

ANUNCIO.

Segun me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de Muel, ha sido encontrado en los términos de aquel pueblo un cabrito, el cual obra en poder del mismo y de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN á fin de que la persona que se crea con derecho á él se presente á recogerlo en la casa cuartel de la mencionada villa de Muel.

Zaragoza 22 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas del cabrito.

Con la oreja derecha cortada, lunares blancos en la cabeza, patiblanco y el lomo negro.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION

expresiva de las fechas en que se abrirá la cobranza de la contribucion territorial, en el próximo trimestre, de cada uno de los pueblos de esta provincia, y plazos durante los cuales se verifica este servicio, la cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y con arreglo á la Instrucción publicada por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que se publicarán como hasta aquí los acostumbrados edictos ó pregones en todos los distritos cobratorios, con dos dias de anticipacion al en que se presenten los delegados cobradores, dependientes de las ocho agencias ó circunscripciones en que está dividida la provincia para el servicio de la recaudacion.

DIAS del mes de Noviembre próximo en que se verificará la cobranza de las contribuciones directas del segundo trimestre de 1877-78 en los pueblos siguientes:

Agencia de Belchite.

Aguilon, del 1 al 3.
Almonacid de la Cuba, del 10 al 12.
Almochuel, el 16 y 17.
Azuara del 14 al 18.
Belchite, del 18 al 22.
Codo, del 12 al 15.
Fuendetodos, el 7 y 8.
Herrera, del 14 al 18.
Jaulin, el 14 y 15.
Lagata, el 8 y 9.
Lécera, del 1 al 5.
Letúx, del 6 al 9.
Moneva, del 1 al 4.
Moyuela, del 5 al 8.
Plenas, del 5 al 7.
Puebla de Alborton, del 9 al 11.
Samper del Salz, el 6 y 7.
Tosos, del 1 al 3.
Valmadrid, el 12 y 13.
Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
Villar de los Navarros, del 10 al 13.

Agencia de Daroca.

Abanto, del 3 al 5.
Acered, el 1 y 2.
Aladren, del 6 al 8.
Aldehuela, el 6.
Anento, del 15 al 17.
Atea, del 1 al 4.
Badules, del 17 al 19.
Berrueco, el 16 y 17.
Cerveruela, del 9 al 11.
Codos, del 8 al 11.
Cubel, el 1 y 2.
Daroca, del 7 al 11.
Encinacorba, del 1 al 4.

Fombuena, el 12 y 13.
 Fuentes de Giloca, del 4 al 7.
 Gallocanta, el 14 y 15.
 Langa, el 12 y 13.
 Las Cuerlas, el 14 y 15.
 Lechon, el 1 y 2.
 Luesma, del 12 al 14.
 Mainar, del 14 al 16.
 Manchones, el 11 y 12.
 Mara, del 1 al 3.
 Miedes, del 4 al 7.
 Monton, el 7 y 8.
 Murero, el 11 y 12.
 Nombrevilla, del 3 al 5.
 Orcajo, el 13 y 14.
 Orera, el 12 y 13.
 Paniza, del 1 al 5.
 Pardos, del 3 al 5.
 Retascon, del 3 al 5.
 Romanos, del 1 al 3.
 Ruesca, del 4 al 6.
 Santed, el 16 y 17.
 Torralba de los Frailes, el 7 y 8.
 Torralvilla, del 14 al 16.
 Used, del 9 al 12.
 Valconchan, el 13 y 14.
 Valdehorna, el 20 y 21.
 Val de San Martín, el 18 y 19.
 Villadoz, del 17 al 19.
 Villafeliche, del 7 al 10.
 Villanueva de Giloca, del 15 al 17.
 Villarreal, del 9 al 11.
 Vistabella, del 6 al 8.

Agencia de Calatayud.

Alhama, del 2 al 4.
 Alarba, del 12 al 14.
 Alconchel, el 3 y 4.
 Aniñón, del 1 al 5.
 Aranda, del 15 al 18.
 Arándiga, del 22 al 25.
 Ariza, del 6 al 9.
 Ateca, del 2 al 7.
 Berdejo, del 4 al 6.
 Belmonte, del 16 al 19.
 Bijuesca, del 4 al 7.
 Bórdalba, el 4 y 5.
 Brea, del 11 al 15.
 Bubierca, del 14 al 17.
 Cabolafuente, el 5 y 6.
 Calatayud, del 1 al 6.
 Calmarza, el 3 y 4.
 Campillo, el 11 y 12.
 Carenas, del 16 al 19.
 Castejon de Alarba, del 12 al 14.
 Castejon de las Armas, del 18 al 20.
 Cervera, del 1 al 15.
 Cetina, del 14 al 17.
 Cimballa, el 9 y 10.
 Clarés, del 1 al 3.
 Contamina, el 2 y 3.
 El Frasco.
 Embid de Ariza, el 2 y 3.
 Embid de la Ribera, del 7 al 10.
 Godojos, el 5 y 6.
 Gotor, del 3 al 5.

Ibdes, del 14 al 17.
 Illueca, del 10 al 14.
 Inogés, del 5 al 7.
 Jaraba, el 5 y 6.
 Jarque, del 6 al 9.
 La Vilueña, el 9 y 10.
 Malanquilla, del 12 al 14.
 Maluenda, del 1 al 4.
 Mesones, del 18 al 21.
 Monreal, del 6 al 8.
 Monterde, del 13 al 15.
 Morata de Giloca, del 6 al 8.
 Morés, del 13 al 16.
 Moros, del 12 al 15.
 Munébrega, del 18 al 21.
 Nigüella, del 19 al 21.
 Nuévalos, del 2 al 4.
 Olvés, el 8 y 9.
 Oseja, del 6 al 7.
 Paracuellos de Giloca, del 1 al 4.
 Paracuellos de la Ribera, del 1 al 4.
 Pozuel de Ariza, el 2 y 3.
 Purroy, del 16 al 18.
 Sabiñan, del 1 al 5.
 Santa Cruz de Tobed, del 4 al 7.
 Sediles, el 18 y 19.
 Sestrica, del 11 al 14.
 Sisamon, el 5 y 6.
 Terrer, del 20 al 24.
 Tierga, el 1 y 2.
 Tobed, del 1 al 4.
 Torralba de Ribota, del 15 al 18.
 Torrehermosa, el 3 y el 4.
 Torrelapaja, del 1 al 3.
 Torrijo, del 8 al 12.
 Valtorres, el 8.
 Velilla de Giloca, del 8 al 10.
 Villalba, del 15 al 17.
 Villalengua, del 8 al 11.
 Villarroja de la Sierra, del 6 al 10.
 Viver de la Sierra, el 11 y 12.

Agencia de Caspe.

Alborge, del 1 al 3.
 Alforque, del 4 al 6.
 Caspe, del 11 al 18.
 Chiprana, del 16 al 20.
 Cinco Olivas, del 1 al 3.
 Escatron, del 14 al 18.
 Fabara, del 6 al 10.
 Fayon, del 1 al 4.
 La Zaida, del 4 al 6.
 Maella, del 11 al 15.
 Mequinenza, del 1 al 5.
 Nonaspe, del 6 al 10.
 Sástago, del 19 al 22.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 10 y 11.
 Biota, del 1 al 4.
 Ejea, del 12 al 17.
 El Frago, el 1 y 2.
 Erla, del 9 al 11.
 Farasdués, del 1 al 3.
 Layana, el 5.
 Las Pedrosas, el 7.

Luna, del 12 al 16.
 Murillo, del 6 al 9.
 Piedratajada, del 13 al 15.
 Puendeluna, el 12.
 Sádaba, del 6 al 9.
 Santa Eulalia, del 3 al 5.
 Sierra de Luna, del 4 al 6.
 Valpalmas, el 16 y 17.

Agencia de Sos.

Artieda, el 10.
 Asin, el 8 y 9.
 Bagüés, el 8.
 Biel, del 2 al 5.
 Castiliscar, del 3 al 5.
 Fuencalderas, el 7 y 8.
 Isuerre, el 15.
 Lobera, del 16 al 18.
 Longás, el 6 y 7.
 Lorbés, el 1.
 Luesia, del 13 al 16.
 Malpica, el 7.
 Mianos, el 9.
 Navardun, del 16 al 18.
 Orés, el 13 y 14.
 Pintano, del 11 al 13.
 Ruesta, el 10 y 11.
 Salvatierra, del 2 al 4.
 Sigüés, el 5.
 Sos, del 1 al 6.
 Tiermas, el 8 y 9.
 Uncastillo, del 7 al 12.
 Undués Pintano, el 14.
 Undués de Lerda, el 12 y 13.
 Urriés, el 14 y 15.

Agencia de Tarazona.

Agon, del 9 al 11.
 Ainzon, del 10 al 13.
 Alberite, el 12 y 13.
 Albeta, del 26 al 28.
 Alcalá de Moncayo, del 8 al 10.
 Ambel del 6 al 8.
 Añon, del 8 al 11.
 Bisimbre, del 23 al 25.
 Borja, del 14 al 18.
 Bulbuento, del 6 al 8.
 Bureta, el 26 y 27.
 Cunchillos, del 9 al 11.
 El Buste, el 13 y 14.
 Fréscano, del 23 al 25.
 Fuendejalón, del 1 al 4.
 Grisel, del 8 al 10.
 Litago, del 1 al 3.
 Lituénigo, del 1 al 3.
 Los Fayos, del 5 al 7.
 Magallon, del 9 al 13.
 Malejan, del 9 al 11.
 Malon, del 12 al 14.
 Novallas, del 12 al 15.
 Pozuelo, del 1 al 3.
 San Martín de Moncayo, del 1 al 3.
 Santa Cruz de Moncayo, del 8 al 10.
 Tabuena, del 14 al 16.
 Tarazona, del 1 al 6.
 Torrellas, del 5 al 7.

Trasmoz del 1 al 3.
 Vera, del 4 al 7.
 Vierlas, del 9 al 11.

Delegacion de Zaragoza.

Aguaron, del 4 al 8.
 Alagon, del 1 al 5.
 Alcalá de Ebro, del 7 al 9.
 Alfamarin, del 11 al 14.
 Alfamen, del 4 al 7.
 Alfocea, el 1.
 Almonacid de la Sierra, del 11 al 15.
 Alpartir, del 8 al 11.
 Bárboles, el 17 y 18.
 Bardallur, del 2 al 5.
 Boquiñeni, del 1 al 4.
 Botorrita, el 20 y 21.
 Bujaraloz, del 13 al 16.
 Cabañas, del 13 al 15.
 Cadrete, del 2 al 4.
 Calatorao, del 18 al 21.
 Cariñena, del 1 al 6.
 Castejon de Valdejasa, del 11 al 13.
 Chodes, del 17 al 20.
 Cosuenda, del 11 al 15.
 Cuarte, el 1 y 2.
 El Burgo, del 11 al 13.
 Epila, del 7 al 12.
 Farlete, el 24 y 25.
 Figueruelas, del 13 al 16.
 Fuentes de Ebro, del 7 al 10.
 Gallur, del 17 al 20.
 Gelsa, del 1 al 5.
 Grisen, el 8 y 9.
 Juslibol, el 1 y 2.
 La Almunia, del 1 al 5.
 La Almolda, del 17 al 20.
 La Joyosa, el 17.
 La Muela, del 1 al 3.
 Las Casetas, el 11 y 12.
 Leciñena, del 4 al 6.
 Longares, del 1 al 4.
 Luceni, del 1 al 4.
 Lucena, el 15 y 16.
 Lumpiaque, del 9 al 12.
 Mallen, del 1 al 5.
 María, del 4 al 6.
 Mediana, del 8 al 11.
 Mezalocha, del 16 al 18.
 Monegrillo, del 21 al 23.
 Monzalbarba, el 14 y 15.
 Morata de Jalón, del 17 al 21.
 Mozota, el 19 y 20.
 Muel, del 15 al 18.
 Novillas, del 6 al 8.
 Nuez, el 1 y 2.
 Osera, del 4 al 6.
 Pastriz, el 4 y 5.
 Pedrola, del 7 al 11.
 Peñaflo, del 17 al 19.
 Perdiguera, del 1 al 3.
 Pina, del 4 al 8.
 Pinseque, del 8 al 10.
 Plasencia, del 2 al 5.
 Pleitas, el 17 y 18.
 Pradilla, el 8 y 9.

Puebla de Alfinden, del 3 al 5.
 Quinto, del 5 al 7.
 Remolinos, del 5 al 7.
 Riela, del 14 al 17.
 Roden, el 7 y 8.
 Rueda, del 9 al 12.
 Salillas, el 15 y 16.
 San Mateo, del 8 al 10.
 Sobradiel, el 11 y 12.
 Torrecilla de Valmadrid, el 13.
 Torres de Berrellen, del 15 al 18.
 Tauste, del 10 al 15.
 Urrea de Jalón, del 6 al 8.
 Utebo, del 14 al 17.
 Vellilla de Ebro, del 2 al 4.
 Villafranca, del 1 al 3.
 Villamayor, del 6 al 10.
 Villanueva de Gállego, del 20 al 22.
 Zaragoza, del 1 al 19.
 Zuera, del 11 al 15.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y contribuyentes, encargando á los señores Alcaldes que tan luego como los Recaudadores les dirijan el oportuno aviso, cuiden de hacer publicar los pregones ó edictos acostum-

brados para hacer saber á los contribuyentes las horas y local en que ha de hacerse la cobranza.

Igualmente cuidarán de exponer este BOLETIN al público y hacer conocer por pregones esta publicacion, para que los contribuyentes terratenientes de una ó más localidades diferentes de su vecindad conozcan las fechas en que deben concurrir á pagar, si no tienen representante que lo verifique en cada distrito.

Zaragoza 22 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

CIRCULAR.—*Estanqueros.*

Los Estanqueros que tengan existentes cédulas personales del ejercicio de 1876-77, y cuyo valor hubieren satisfecho en la Caja de esta Administracion económica, cuidarán de presentarlas en el término de ocho dias en la expresada dependencia, acompañando á las mismas una relacion detallada del número, clase é importe de las referidas cédulas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 28 y 29 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plas. Cts.
D. Faustino Pina y Perez....	Paracuellos de la Ribera	Rústica.	Paracuellos.	Clero.	225'21
Mariano Perez Roy.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	325'06
Manuel Martinez.....	Calatayud.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	240
Andrés Cabello.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	287'50
Mariano Ruiz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	137'50
Victorio Alvarez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	125
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	275
José Gasca.....	Paracuellos de la Ribera	Idem.	Paracuellos.	Idem.	43'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50'04
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	125'11
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	250'34
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	175'16
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	225'21
Tomás Chueca.....	Paracuellos de la Ribera	Idem.	Idem.	Idem.	156'31
Miguel Perales.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200'19
Feliciano Franco.....	Calatayud.	Idem.	Viver de la Sierra.	Idem.	67'50
Blas Romeo.....	Cariñena.	Idem.	Cariñena.	Idem.	127'50
Pascual Velez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	65
Diego Val y Tejero.....	Riela.	Idem.	Riela.	Idem.	91'52
Justo Peña.....	Zaragoza.	Idem.	Tierga.	Idem.	78'76

Zaragoza 19 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Número del justificante.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.	
					Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
				Litros.				
12	Zaragoza...	D. Escolástico Agustin.....	»	500 »	1'14	»	»	
22	»	El mismo.....	»	800 »	1'14	»	»	
15	Calatayud...	Sixto Perez.....	»	50 »	1'20	»	»	
19	»	Juan Pardo.....	»	23'020	1'20	»	»	
14	Las Casetas..	Isidro Vegas.....	»	3'100	1'10	»	»	
				Kilógramos.				
13	Calatayud..	D. Manuel Melendo.....	»	300 »	0'11	»	»	
19	»	Rafael Gomez.....	»	222'31	0'11	»	»	
14	Las Casetas..	Isidro Vegas.....	»	231 »	0'11	»	»	
				Quintls méts.				
25	Zaragoza....	A la Administracion de Subsistencias.....	»	243'44	2'00	»	»	
				Kilógramos.				
5	Zaragoza....	D. Jorge Sanchez y compañeros.....	»	900 »	3'00	»	»	
				Kilógramos.				
17	Zaragoza....	D. Domingo Izuel.....	»	704	0'03	»	»	
				Cargas.				
22	Zaragoza....	D. Patricio Lamarca.....	»	220	1'00	»	»	
1.º	Zaragoza....	D. Ildefonso Gañez.....	»	20	1'00	»	»	

Zaragoza 30 de Setiembre de 1877.—El Oficial Administrador, Gregorio Mora y García.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Blanco.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1.500 pesetas el aprovechamiento de los pastos del monte Tolon y Alvira del pueblo de Pina.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 27 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y plie-

go de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 17 de Octubre de 1877.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con la dotacion anual de 600 pesetas, por fallecimiento del que la obtenia.

Mezalocha 20 de Octubre 1877.—El Alcalde, Ramon Crespo.